

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

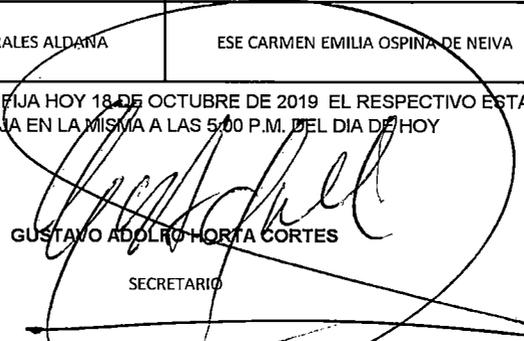
ESTADO NO. 095

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18/10/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20170024800	EJECUTIVO	DEILI CONSTANZA GUARNIZO PERALTA	MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE EJECUTANTE CONTRA LA DECISION DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO - SE ORDENA SU REMISION	17/10/2019	1	159
410013333006	20180013400	N.R.D.	JOSE ALI SOLORZANO DIAZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - SE ORDENA SU REMISION ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	17/10/2019	1	200
410013333006	20180015900	EJECUTIVO	JULIO VELASQUEZ SOTO	UGPP	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE Y POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA ENTIDAD EJECUTADA	17/10/2019	1	159
410013333006	20190002200	N.R.D.	CECILIA INES LEON PARRA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	17/10/2019	1	102
410013333006	20190008300	N.R.D.	LAURA MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EMITIDA EN AUDIENCIA INICIAL POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA	17/10/2019	1	74
410013333006	20190009100	N.R.D.	LUZ MARY TRUQUE GUZMAN	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	17/10/2019	1	100

410013333006	20190011400	POPULAR	MANUEL JOSE MEJIA DIAZ	MUNICIPIO DE NEIVA Y LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO LOS RECURSOS DE APLEACION INTERPUESTO POR EL DEMANDANTE Y LOS APODERADOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	17/10/2019	1	274
410013333006	20190028500	R.D.	ANA FLORIFE BARRERA BONILLA Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	AUTO ADMITE DEMANDA	17/10/2019	1	55
410013333006	20190030700	N.R.D.	MARIA YURANI MORALES ALDANA	ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA	AUTO AVOCA EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO E INADMITE DEMANDA (...)	17/10/2019	1	407

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 18 DE OCTUBRE DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



459

17 OCT 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: DEILI CONSTANZA GUARNIZO PERALTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620170024800

CONSIDERACIONES

De manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la decisión del 19 de septiembre de 2019², mediante el cual se resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante y en contra del MUNICIPIO DEL PITAL.

Según lo expuesto por la parte ejecutante, manifiesta su disenso por cuanto la providencia negó librar mandamiento de pago por la totalidad de las pretensiones solicitadas, y en cambio se procedió a librar mandamiento de pago en la forma que este Despacho consideró legal; es decir, sustancialmente la parte recurre el auto que niega total o parcialmente el mandamiento de pago.

De conformidad con el artículo 321 numeral 4 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 438 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la providencia recurrida libró mandamiento de pago parcial, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, el cual será concedido ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila - Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra la decisión del 19 de septiembre de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previa registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

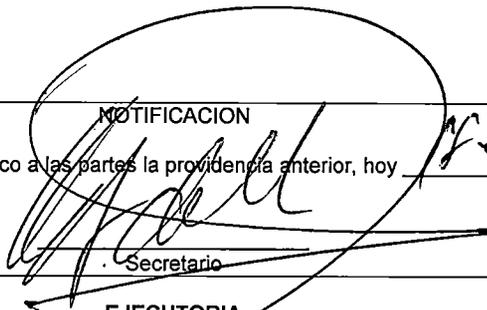

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 150 – 156.

² Fls. 146 – 148.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

NOTIFICACION		
Por anotación en ESTADO NO. <u>091</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16/07/19</u> 7:00 a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



200

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17 OCT 2019

DEMANDANTE: JOSE ALI SOLORZANO DIAZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 0013400

CONSIDERACIONES

El 13 de septiembre de 2019 se profirió sentencia por la cual se negaron las pretensiones de la demanda. (fls. 169-176)

Al respecto, el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 como norma especial en materia del trámite del recurso de apelación contra sentencias, consagra lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código”.*

Toda vez que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte actora, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 13 de septiembre de 2019 por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACION

Por anotación en ESTADO NO. 09 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 oct 19
7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretaria



159

17 OCT 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: JULIO VELASQUEZ SOTO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 4100133330062018 00159 00

CONSIDERACIONES

Surtido como se encuentra el trámite del traslado de la presente acción ejecutiva¹, y en la medida que en debida forma la entidad ejecutada propuso excepciones de mérito, en aplicación al trámite de las excepciones de que trata el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, lo procedente será correr traslado al ejecutante de dichas excepciones, para que se pronuncie sobre ellas y pida o adjunte la pruebas que pretenda hacer valer.

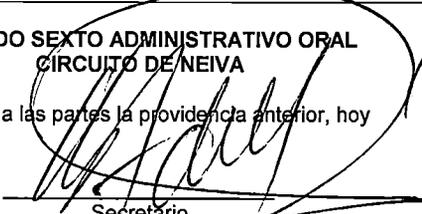
En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a la parte ejecutante y por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada, allegadas al expediente a folios 124-127.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>098</i>	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy	<i>18 oct 19</i> a las 7:00 a.m.
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		

¹Informe secretarial fl.158.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17 OCT 2019

RADICACIÓN: 410013333006 2019 00022 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA INÉS LEÓN PARRA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial visible a folio anterior, ingresa al despacho el presente asunto informando que la parte actora presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y posteriormente memorial allegado a folio 100 presenta desistimiento de dicho recurso de apelación.

Bajo tal contexto, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, por lo cual este despacho considera procedente el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, y por tal, se resolverá en dicho sentido.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuso por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>091</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18-0ct/19</u> 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



74

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

17 OCT 2019

Neiva, _____

DEMANDANTES: LAURA MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190008300

ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente se tiene que la apoderada de la parte actora, a través de memorial de fecha 26 de septiembre de 2019 (fls. 69-71), manifiesta presentar recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019, emitida en audiencia inicial (fls. 47-49).

No obstante lo anterior, con memorial de fecha 07 de octubre de 2019 manifiesta desistir del recurso de apelación impetrado (fl. 72).

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)"

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido a la profesional del derecho CAROL TATIANA QUIZA GALINDO (fls. 14-15) se verificó que dentro de las facultades de apoderamiento se encuentra de forma expresa "desistir", por lo que se torna procedente el desistimiento del recurso.

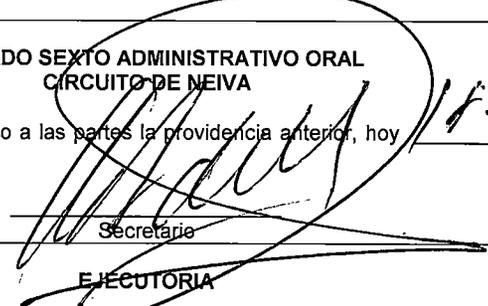
Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación de fecha 26 de septiembre de 2019 interpuesto contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019, emitida en audiencia inicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>095</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18-07-19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario	
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17 OCT 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190009100
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LUZ MARY TRUQUE GUZMAN
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial visible a folio anterior, ingresa al despacho el presente asunto informando que la parte actora presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y posteriormente memorial allegado a folio 98 presenta desistimiento de dicho recurso de apelación.

Bajo tal contexto, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, por lo cual este despacho considera procedente el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, y por tal, se resolverá en dicho sentido.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>091</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17-Oct-19</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



Neiva, 17 OCT 2019

Acción: POPULAR
Accionante: MANUEL JOSÉ MEJÍA DÍAZ
Accionado: MUNICIPIO DE NEIVA, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
Radicación: 41001333300620190011400

CONSIDERACIONES

El accionante presentó escrito visto a folios 221-222, a través del cual, sin que se indique que interpone recurso de apelación, manifiesta dos motivos de inconformidad con la sentencia de primera instancia, esto es, la instalación de tubo de 36" y la reducción del plazo concedido por el Despacho en el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia, para la realización de estudios técnicos y ejecución de las acciones afirmativas para garantizar a la comunidad del sector ubicado en la carrera 15 y 15 B entre calles 1 y 1C del barrio San Martín una solución definitiva para el problema del rebosamiento de aguas residuales¹.

En ese orden de ideas, de conformidad con el parágrafo del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 su escrito se adecuará al recurso de apelación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de forma oportuna el demandante y los apoderados del MUNICIPIO DE NEIVA² y de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.³ presentaron y sustentaron los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida el 04 de octubre de 2019⁴; de conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en consonancia con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente concederlos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo los recurso de apelación interpuestos por el demandante y los apoderados del MUNICIPIO DE NEIVA y de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. contra la sentencia del 04 de octubre de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

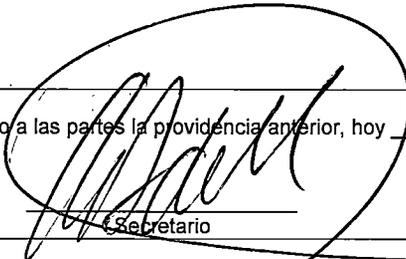
¹ Folio 217

² Folios 223-226

³ Folios 227-237

⁴ Folios 208-217

Por anotación en ESTADO NO 095 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 oct / 19 7:00 a.m.



Secretario

~~EJECUTORIA~~

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17 OCT 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190028500
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA FLORIFE BARRERA BONILLA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **ANA FLORIFE BARRERA BONILLA Y OTROS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes a la ciudad de Bogotá, y uno (1) al Municipio de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO portador de la tarjeta profesional número 142.728 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a fl. 16-17 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. *065* notificó a las partes la providencia anterior, hoy *18-oct/19* a las 7:00 a.m.

[Signature]
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria



407

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

07 OCT 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARÍA YURANI MORALES ALDANA
DEMANDADO: ESE CARMEN EMILIA OSPINA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190030700

CONSIDERACIONES

Al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, correspondió por reparto demanda ordinaria laboral de primera instancia mediante la cual la accionante pretendía se declarara la existencia de relación laboral con la demandada ESE CARMEN EMILIA OSPINA, ante lo cual el juzgado declaró en auto de fecha 04 de octubre de 2019 emitido en audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS (fl. 399 C.2), la falta de competencia y ordenó el envío del expediente a la jurisdicción contenciosa Administrativa en razón a que el vínculo del demandante con la Empresa Social del Estado no pudo haberse dado mediante contrato de trabajo; luego, no es la jurisdicción ordinaria a quien le correspondía dirimir el conflicto.

Se tiene que de las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que en el presente asunto se discute el tipo de contrato mediante el cual la accionante prestó sus servicios a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, encontrando acertadas las afirmaciones del juzgado de origen que remite el proceso; por lo que es dable asumir el conocimiento del mismo en el sentido que el numeral 4º del artículo 104 de la ley 1437 de 2011, le atribuye a esta jurisdicción la competencia de conocer los asuntos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el estado, por lo que procederá este despacho a avocar el conocimiento de las presentes diligencias.

Una vez realizadas las precisiones que anteceden, y que el medio de control a través del cual debe tramitarse la demanda sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, es prudente indicar que una vez revisada la demanda y los documentos allegados con la misma al tenor de la Ley 1437 de 2011, se advierten las siguientes falencias:

1. Se debe identificar e individualizar el acto administrativo demandado, de conformidad con el artículo 163.
2. Explicación del concepto de violación al tratarse de la impugnación de un acto administrativo, según lo dispone el numeral 4 del artículo 162.
3. Allegar la constancia de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar, de conformidad con el artículo 161.
4. Ajustar las pretensiones al medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 y 165.
5. Aportar el poder correspondiente donde se realice plenamente la identificación y determinación del asunto, la autoridad y el despacho, conforme al artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
6. Anexar los respectivos traslados de la demanda, pues se debe notificar a la parte demandada y al Ministerio Público, al igual que debe reposar un traslado para el archivo del despacho.

Lo anterior, teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 406 del expediente; por lo tanto faltarían tres (3) traslados para realizar la notificación al Ministerio Público y a la entidad demandada, teniendo en cuenta el numeral 5º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011, a través del cual se exige allegar copias de la demanda con sus respectivos anexos según el número de actores e intervinientes del proceso a efectos de surtir las respectivas notificaciones.

7. Se requiere que se allegue la copia de la demanda en medio electrónico, la cual es necesaria para la notificación electrónica según lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, por lo que éste despacho advierte a la parte demandante que deberá allegar el escrito de la demanda en forma electrónica para efectos de notificación del presente proceso.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

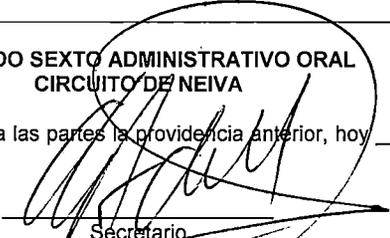
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a adecuar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, e igualmente se allegue el número de copias necesarias para notificar a la demandada y demás intervinientes según lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>091</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18-08/19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	_____ Secretario